



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

INFORME Nro. MLC-DAI-INF-005-2020.

**ESTUDIO DEL USO DE LA TRASFERENCIA DE FONDOS MUNICIPALES A
FAVOR DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL
DE CUAJINIQUIL PARA REALIZAR EL FESTIVAL
NAVIDEÑO CUAJINIQUIL 2019.**

1. INTRODUCCION.

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO.

En cumplimiento con el acuerdo número 2-5 de la Sesión Ordinaria número 05-2020, y lo establecido en el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna procedió a realizar un estudio de los procesos de aprobación, formalización contractual, refrendo o aprobación interna, seguimiento y verificación del informe económico asociado al Festival Navideño Cuajiniquil 2019.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para este análisis, en relación a los mecanismos de control interno que se aplican en la ejecución de las Transferencias a Sujetos Privados en la Municipalidad de La Cruz, es de total responsabilidad de la Administración Municipal y de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3. CRITERIOS Y FUENTES DE INFORMACION DEL ESTUDIO.

- a) Código Municipal, Ley No. 7794.
- b) Ley General de Control Interno N.º 8292.
- c) Ley de Contratación Administrativa.
- d) Ley de Desarrollo Comunal.
- e) Ley General de la Administración Pública.
- f) Ley de Refrendos de Contratación Administrativa.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

- g) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- i) Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
- j) Reglamento de la Ley de Desarrollo Comunal.
- k) Reglamento de Refrendos de Contratación Administrativa.
- l) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- m) Resolución 14299-CGR: "Regulaciones fiscalización y control beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados" y "Regulaciones fiscalización y control beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación."

1.4.OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.

Verificar el uso de la transferencia de fondos municipales a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil para realizar el Festival Navideño Cuajiniquil 2019.

1.5. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO.

El análisis comprende un seguimiento a la transferencia de fondos municipales a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil para realizar el Festival Navideño Cuajiniquil 2019.

La auditoría se efectuó de conformidad con el "Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, N.º R-CO-064-2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre de 2014, y abarcó el período del 01 noviembre del 2019 al 31 de julio del 2020, el cual fue ampliado cuando se consideró necesario.

1.6. ASPECTOS LIMITANTES PARA EJECUTAR OBJETO DE ESTUDIO.

Es importante señalar que se tiene como gestión inasistida por parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de Cuajiniquil, respecto a las solicitudes de información realizadas por medio de los oficios UAI-ALCALDE-019-2020 del 15 de mayo del 2020 y por medio



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

del oficio MLC-DAI-OF-097-2020 del 18 de julio del 2020, solicitudes sin respuesta por parte del sujeto auditado a la fecha de emisión de este informe.

1.7 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO.

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del análisis, se efectuó mediante conferencia el día 13 de agosto del 2020, al: Sr. Eneas David López Chavarría -Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil-, Sra. Socorro Díaz Chaves -Presidente del Concejo Municipal-.

Asimismo, al comunicar los resultados del informe preliminar de este estudio, el señor Eneas David López Chavarría -Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil-, solicitó que se le permitiera justificar los hallazgos indicados en el apartado 2.5 de este informe -propiamente sobre los informes de liquidación presentados-. Para tal efecto, mediante el oficio MLC-DAI-OF-0136-2020, se le comunico a la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, que se fijaba como fecha límite para presentar la información complementaria, el día 19 de agosto del 2020 a las 10 a.m. Sin embargo, vencido el plazo de cita, no se remitió a la Auditoria Interna la información complementaria sobre los informes de liquidación presentados.

Al final de la conferencia hubo conformidad con las conclusiones y recomendaciones del estudio.

1.8. GENERALIDADES ACERCA DEL TEMA OBJETO DE ESTUDIO.

El Código Municipal en su artículo 71 dispone la norma especial que fundamenta la asignación de transferencias de fondos municipales para la realización de obras o actividades con fines públicos locales, la anterior teniendo como beneficiarios a sujetos privados idóneos. Se explica que las transferencias de esta naturaleza son el conjunto de recursos públicos asignados en los presupuestos municipales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, además en el tanto sean facilitadas a Sujetos idóneos; entendidos como organizaciones públicas o privadas con vocación pública.

Las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados con transferencias municipales estarán dirigidos al cumplimiento de los fines sociales, económicos o culturales de los sujetos idóneos beneficiarios, esto en procura de sectores comunales o en condiciones de vulnerabilidad. Complementariamente pueden estar orientados al mejoramiento y el mantenimiento de la infraestructura pública y comunal.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

Con base en lo anterior, es de meritorio entendimiento que en la ejecución de proyectos u obras con cargo a una transferencia municipal, no podrán empelarse en fines privativos gastos corrientes ni operacionales ajenos al beneficio colectivo.

En otro orden de ideas, la formalización de transferencias municipales implica el ejercicio de cinco procesos de análisis: estudio de los actos preparatorios o aprobación, formalización contractual, refrendo o aprobación interna, seguimiento y verificación del informe económico.

Las transferencias municipales tienen su génesis a partir de la planificación de fondos o ingresos libres por lo que se caracterizan por su uso sui generis aplicado.

1.9. METODOLOGIA APLICADA.

La estrategia de fiscalización planteada para el desarrollo del presente estudio considero básicamente, la aplicación por parte de la Auditoría Interna Municipal de seis instrumentos integrados en una guía que incorpora criterios de evaluación y la recopilación de los documentos de respaldo.

El propósito de esa guía es analizar que se estén aplicando adecuadamente los aspectos operativos y legales asociados al tema de control interno y a la ejecución de recursos que la Municipalidad de La Cruz transfiere a organizaciones comunales.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

2.1. Sobre el análisis previo a la implementación de los proyectos financiados con transferencias municipales.

En el caso específico de la actividad en estudio, la solicitud de recursos realizada por parte del Sujeto Privado, presenta las siguientes deficiencias:

- a. Carece de un Plan de Trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, con la información básica: nombre del proyecto, objetivos generales y objetivos específicos.
- b. No presenta un detalle proyectado de los principales ingresos y egresos que se originarían con la ejecución del programa o proyecto y su justificación respectiva.
- c. No se observó en el expediente del convenio, copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (por ejemplo Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), mediante el cual se aprobó del programa o proyecto.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

Respecto al análisis previo a la implementación de proyectos financiados por transferencias municipales; la Resolución 14299-CGR, propiamente en su artículo II.1.b regula; *“La solicitud del sujeto privado contiene el Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, con la información básica.”*

En el caso de transferencia de esta naturaleza la normativa de uso exige que “El expediente de solicitud debe contener detalle de los principales ingresos y gastos que se originan con la ejecución del programa o proyecto y que justifica el monto solicitado, de acuerdo con las especificaciones que establezca el ente concedente. (Art. II.1.C RES.14299)”.

Como lo regula el artículo nro. II.1.f de la Resolución 14299-CGR, como parte de los actos de verificación y estudio, es necesaria la existencia del acto deliberativo o acuerdo que respalda las actuaciones del Sujeto Privado solicitante.

Por consiguiente, se imposibilita el adecuado seguimiento, sobre los egresos asociados al proyecto de ejecución, del mismo modo se dificulta la integración de especificaciones en el objeto del convenio a suscribir entre las partes y la integración en dicho documento de los alcances del proyecto; dada la ausencia de información señalada.

También, se imposibilita la identificación material de responsabilidades material o eximentes de responsabilidad, respecto a votos sobre los objetivos del programa o proyecto, aceptación y ejecución del mismo.

Finalmente, resulta imposible verificar el fin o fines sociales, culturales o económicos que pretendió cumplir la organización del evento, así como, su finalidad pública.

2.2. Sobre los aspectos identificados en el convenio suscrito por las partes.

En la inspección que se realizó al “Convenio Específico entre la Municipalidad de La Cruz y la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil de La Cruz Guanacaste, por un monto de ¢3,000,000.00 para otorgar subvención a la asociación de desarrollo, para realizar actividad recreativa navideña dirigida a niños y niñas del distrito de Santa Elena”, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) En el convenio se hace referencia genérica sin aclarar los alcances o fines públicos a cumplir.
- b) No consta la aprobación por parte de la Alcaldía Municipal de las actividades a realizar por el sujeto solicitante, esto conforme a la obligación regulada en la cláusula nro. 3 del Convenio suscrito por las partes. La condición de cita dificultad -en grado de probabilidad- el proceso para determinar la atinencia de las actividades ejecutadas por el Sujeto solicitante, en relación al cumplimiento de los fines públicos pretendidos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

- c) No se integra la cuenta bancaria de la asociación beneficiaria, de manera expresa dentro del convenio suscrito por las partes; pero se integra la obligación de suministrarla, situación visible en la Cláusula nro. 2.
- d) No se evidencia requerimiento por parte de la Municipalidad en donde el sujeto privado señale estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente.
- e) No se integra en el convenio la obligación de no subcontratar de manera integral y sin supervisión alguna, la ejecución de los fines públicos a satisfacer por medio de la transferencia de fondos.
- f) No se identifica en el convenio suscrito por las partes la obligación del sujeto privado de permitir la libre concurrencia, ni el cumplimiento de los principios de contratación administrativa y actuar con eficiencia en la ejecución de los fondos públicos transferidos.
- g) Tampoco se facilitó el programa de actividades del proyecto ni se integró en los expedientes administrativos de respaldo, el acto administrativo del ente supervisor respecto a las actividades aprobadas para su ejecución conforme lo reguló la cláusula nro. 6 del convenio suscrito.

Las debilidades identificadas contravienen lo que se establece en el artículo nro. 17 inciso "b" de la Ley de Desarrollo, el cual cita lo siguiente:

“Artículo 17.- Las asociaciones de desarrollo comunal se regirán por un estatuto que necesariamente deberá expresar:

(...)

b) Los fines especiales o generales que persigue;

(...)”

Por su parte el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Comunal citada:

“Artículo 11. —Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización.”



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

También, hay un cumplimiento del artículo V.1.b de la Resolución 14299-CGR, que indica:

“V. Giro de los recursos.

1. Los fondos por beneficios patrimoniales para sujetos privados, incluidos en presupuestos públicos aprobados por esta Contraloría, solamente podrán girarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los sujetos privados:

(...)

b) Estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente de la misma entidad u órgano público concedente.”

Esta situación en particular imposibilita identificar el medio idóneo (cuenta bancaria) asignado para recibir la transferencia o partida específica. Esta cuenta que debe ser exclusiva para el uso de la Sujeto solicitante y que debe estar acreditada a su nombre exclusivo bajo el cumplimiento de los criterios de Control Interno supracitado.

Sobre el tema de obligaciones previas a la formalización de transferencias municipales, el artículo V.1.b de la Resolución 14299-CGR; dispone la posibilidad de requerir al Sujeto Privado solicitante el requisito de “...*estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente de la Municipalidad...*”.

Adicionalmente, existe un potencial debilitamiento de lo regulado en el artículo nro. 16 de la Ley General de la Administración Pública, a saber: “1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (...).”

Aunado a ello, existe una inobservancia a lo regulado en los artículos números 4 de la Ley de Contratación Administrativa; 2, 59 y 61 del Reglamento de dicha Ley, todo sujeto privado que reciba transferencias de fondos públicos –como criterio mínimo– debe permitir la libre concurrencia, cumplir con los principios de Contratación Administrativa y actuar con eficiencia en la ejecución de los fondos públicos transferidos.

Finalmente, las debilidades expuestas en este apartado generan un potencial debilitamiento en el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos autorizados; al incurrir en gastos asociados a niveles de subcontratación no autorizados o a la planificación de actividades para las cuales el sujeto solicitante no justifica o evidencia su capacidad de gestión.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

2.3. Sobre los aspectos identificados en el refrendo o aprobación interna del Convenio suscrito por las partes.

En el caso en estudio se observó que la misma persona que autentica el Convenio suscrito, es la persona que firma el refrendo o autorización interna atinente. Esto representa un riesgo de debilitamiento del Sistema de Control interno y una potencial infracción al bloque de legalidad.

Complementariamente no consta en el referendo la verificación de que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el convenio, se ajusten a los términos del artículo 71 del Código Municipal, a lo atinente en la Ley de Desarrollo Comunal y en la Resolución 14299 de la Contraloría General de la República.

Las situaciones antes expuestas, presentan un antagonismo a lo regulado en los artículos 2, 3, 5, 7, 9, y 16 de la Ley de Refrendos de Contratación Administrativa y artículo 8 inciso "7" y 18 párrafo penúltimo del Reglamento sobre Refrendo de Contratación Administrativa. Es puesto debido a que el refrendo no constituye una sustitución de las personas profesionales o solicitantes, respecto al cumplimiento de las obligaciones y derechos a formalizar; sino un mero acto de constatación de legalidad y eficacia jurídicas. Es precisamente por esta situación que la práctica correcta consiste en que el profesional que autentica o confecciona el contrato o convenio base, no debe ser el mismo profesional que emite la autorización interna.

Todo lo anterior, va en detrimento de Sistema de Control Interno y de bloque de legalidad, con especial énfasis en el cumplimiento de deberes y la obligación de implementar y dar seguimiento a medidas de control interno.

2.4. Sobre el seguimiento de la ejecución de la transferencia realizada por la Municipalidad de La Cruz para el Festival navideño Cuajiniquil 2019.

Para el caso concreto del Festival Navideño Cuajiniquil 2019 –dentro de los expedientes o legajos existentes- no se facilitaron en este proceso evidencias que comprueben el seguimiento por parte de la Administración.

No se observaron evidencias que comprueban el seguimiento por parte de la Administración, para verificar que el sujeto privado ejerza actividades de control, que pretendan mejorar el cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa, conforme al Art. VII.1.g de la Resolución 14299-CGR.

No observó evidencia que permita constatar, que el sujeto privado al utilizar parcial o totalmente los recursos públicos que se le transfirieron, para adquirir bienes y/o servicios, cumplió con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación y a lo dispuesto con carácter obligatorio por el voto 998-98 de la



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

Sala Constitucional. Por consiguiente, no resulta materialmente posible verificar si se ejecutaron los fondos públicos de manera eficiente respecto a la oferta más beneficiosa que presenta el mercado para satisfacer el bien o servicio que cumple el fin público atiente del Sujeto Solicitante.

Respecto al seguimiento de las transferencias realizadas al Sujeto Privado solicitante, es de aclarar que el artículo VII.1.e de la Resolución 14299 de la Contraloría General de la República, exige el requerimiento de evidencias que comprueben el seguimiento por parte de la Administración; de que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.

Por ello, los indicado produce debilitamiento en el Sistema de Control Interno y se genera el potencial riesgo asociado a la falta de control durante la ejecución de los fondos públicos transferidos al sujeto privado, además se imposibilita determinar la idoneidad de las actividades y proyectos propuestos y su atinencia al cumplimiento de los fines públicos correspondientes.

2.5. Sobre el informe económico presentado por la Asociación de Desarrollo Comunal de Cuajiniquil respecto al Festival Navideño Cuajiniquil 2019.

Respecto a la presentación del informe para la liquidación de los gastos asociados al Festival Navideño Cuajiniquil 2019; el sujeto solicitante presentó dos informes diferentes para liquidar la misma actividad. El primer informe es presentado el 30 de enero del 2020 al Concejo Municipal de Mandato Cumplido (informe en el que no resulta materialmente posible verificar si contiene documentos de respaldo), por un monto de ¢3.021.650 y el segundo informe se dio el 23 de abril del 2020 a la primer Vice-Alcaldía de mandato cumplido (informe sin respaldos originales, con documentos ilegibles, sin facturas o respaldos completos), por un monto de ¢2.993.600.

Esos informes presentan diferencias en algunos ítems de gastos, a saber:

Tabla Nro.1
Diferencias en Informes de Liquidación

Descripción	Informe ADI del 23-4-2020	Informe ADI del 30-01-2020	Diferencia
600 servicios de alimentación.	¢825.000,00	¢840.000,00	¢15.000,00
Compra de refrigerio para invitados especiales.	¢15.000,00	¢25.700,00	¢10.700,00
Sonido.	¢250.000,00	¢200.000,00	¢50.000,00
Transporte de Banda del Coco.	¢0,00	¢50.000,00	¢50.000,00

Fuente: Instrumento sobre verificación de Gastos asociados al Festival Navideño Cuajiniquil 2019.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

Es importante mencionar, que el informe facilitado a esta Auditoria Interna no cuenta con los respaldos originales o idóneos que acrediten cada gasto realizado en el evento, lo anterior a pesar de haber sido solicitado mediante el oficio UAI-ALCALDE-019-2020 del 15 de mayo del 2020 (contestado parcialmente, sin agregar los documentos o respaldos idóneos). Es por ello, que mediante el oficio MLC-DAI-OF-097-2020 del 18 de julio del 2020, se comunicó a la ADI de Cuajiniquil que se declarada gestión insistida por falta de respuesta, la solicitud del oficio de cita.

Es de aclarar que los documentos adjuntos al informe presentado por la ADI, fechado 23 de abril del 2020, a la Auditoría Interna; son copias simples, y algunos documentos se encontraron ilegibles.

Al verificar los gastos presentados por la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, en el informe de citado en el párrafo anterior, se identifican las siguientes condiciones complementarias:

- a) Los documentos adjuntos al informe son copias simples, y algunos documentos son ilegibles
- b) Se identifica, con fecha 12 de diciembre de 2019; un pago por concepto de viáticos, propiamente el pago de un servicio de taxi para firmar convenio por el monto de ¢16,000.00 Es importante considerar, que para la ruta correspondiente; las personas usuarias cuentan con transporte público de autobús, por lo que resulta aplicable el artículo 22 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.
- c) Se identifica, con fecha 12 de diciembre de 2019, el pago de viáticos por el monto de ¢17,500.00. El comprobante de entrega de efectivo nro. 000010 aparece en dos ocasiones en las copias simples facilitadas como adjuntos del informe.
- d) No se facilitó la lista de actividades aprobadas por la parte fiscalizadora municipal (conforme a la cláusula nro. 3 del Convenio suscrito), por lo que no se pudieron verificar si los gastos liquidados estaban planificados y/o aprobados en el proyecto inicial.
- e) En el informe fechado 24 de abril de 2020, se hace referencia a la factura número 65113 del 14 de diciembre de 2019, por un monto de ¢450,000.00. Como detalle de la factura señalada se cita la contratación de una Marimba, Mariachi y el pago de un Logo, descripción asociada a las actividades infantiles en principio dispuestas por la Asociación; pero el documento de respaldo no fue aportado en el informe de referencia, por lo que resulta materialmente imposible verificar la existencia real del pago señalado.
- f) Las facturas presentadas como respaldo de lo que en principio era la "Compra de adornos de *copra* (sic) de materiales de adorno", son copias simples algunas



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

ilegibles y el total de los adjuntos en principio no corresponden a la misma cantidad de los dispuestos en el informe. Se da la ausencia de las facturas nro. 90837, 784360 y 12545. Además, aparecen repetidas las facturas nro. 0175, 0788134 y 1234. Los aspectos anteriormente señalados imposibilitan la verificación de los rubros y gastos liquidados.

- g) La factura nro. 10 por concepto de "Pago sonido profesional", por un monto de ¢250,000.00; se encuentra repetida en los respaldos adjuntos al informe fechado 23 de abril de 2020.

Las debilidades expuestas en este apartado son evidencia de un serio debilitamiento del Sistema de Control Interno y de la ausencia de controles eficaces y eficientes acordes a la naturaleza del sujeto privado que recibió la transferencia de recursos de la Municipalidad de La Cruz. Este debilitamiento se basa en la ausencia de gestiones asociadas a los que se establecen en los apartados 1.4, 4.4.5, 4.6.2 y 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público y el apartado VI.2 de la Resolución 14299-CGR.

3. CONCLUSIONES.

En este estudio se identifica la carencia de análisis (entendidos como actos preparatorio) técnicos, económicos y legales al proyectos financiados con transferencias municipales, en particular con el “Convenio Específico entre la Municipalidad de La Cruz y la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil de La Cruz Guanacaste, por un monto de ¢3,000,000.00 para otorgar subvención a la asociación de desarrollo, para realizar actividad recreativa navideña dirigida a niños y niñas del distrito de Santa Elena”.

Esto es una señal que la Administración Activa no ha tenido una participación significativa, por medio de los funcionarios competentes, en las etapas de supervisión y verificación de la iniciativa comunal, lo que ha llevado a que el ayuntamiento no identifique oportuna y puntualmente los factores que podrían evitar que las actividades financiadas cumplan los fines públicos de carácter social, cultural o económico pretendidos.

Dicha situación provoca que los dineros destinados al proyecto puedan ser destinados a actividades inatinentes o fuera de la programación y sin fines sociales, culturales o económicos de interés público y de la comunidad o en su defecto se realicen transferencias a favor de organizaciones que no hayan cumplido a cabalidad las obligaciones asociadas al manejo y administración de fondos públicos de manera previa, para lo cual el sujeto solicitante debe presentar capacidad de gestión e idoneidad.

Finalmente, la Administración Activa debe prestar especial atención al grado de obstaculización de los procesos de auditoría ejecutados, lo anterior en potencial detrimento del artículo 39 de la Ley de Control Interno, por lo que resultó materialmente imposible verificar el cumplimiento del bloque de legalidad sobre el informe y



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

liquidación de gastos del Festival Aires Navideños Cuajiniquil 2019. Por tal motivo, esta Auditoría Interna, se abstiene de opinar sobre el resultado final de la liquidación del informe al convenio estudiado.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios."

4.1. AL ALCALDE.

Se recomienda facilitar los insumos técnicos, legales y operativos al Concejo Municipal, para desarrollar e implementar la reglamentación interna dispuesta a regular el proceso de solicitud, estudio, aprobación, ejecución y seguimiento o monitoreo de transferencias municipales y las autorizaciones o refrendos internos asociados a las transferencias municipales, así como, procedimientos atinentes que se deban realizar sobre la gestión inasistida por parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de Cuajiniquil, en relación a las solicitudes de información de la Auditoría Interna Municipal. Ver apartados 2 y 4.2 de este informe.

4.2 AL CONCEJO MUNICIPAL.

- a) Se recomienda confeccionar e implementar un reglamento interno que regule el tema de transferencias municipales. Ese reglamento al menos debe normar como mínimo lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

- a.1. Referencia directa en la solicitud del sujeto privado, sobre los fines específicos de carácter social, económico o cultural, que desea satisfacer con la transferencia municipal recibida. Ver apartado 2.2.
- a.2. Plan de Trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, con la información básica: nombre del proyecto, objetivos generales y objetivos específicos. Ver apartado 2.1.
- a.3. Detalle proyectado de los principales ingresos y egresos que se originarían con la ejecución del programa o proyecto y su justificación respectiva. Ver apartado 2.1.
- a.4. Documento idóneo que acredite el acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (por ejemplo Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), mediante el cual se aprobó del programa o proyecto beneficiado con la transferencia municipal. Ver apartado 2.1.
- a.5. Requerimiento por parte de la Municipalidad en donde el sujeto privado señale estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente, lo anterior como requisito previo a la aprobación de la transferencia. Ver apartado 2.2.
- a.6. Se regule la obligación, previo al giro de las transferencias a los sujetos solicitantes, de emitir el acto administrativo de aprobación de las actividades atinentes al cumplimiento de los fines públicos sociales, culturales o económico que pretende cumplir el beneficiario. Ver apartado 2.2.
- a.7. Obligación de integrar, de manera expresa, la cuenta bancaria que empleará el solicitante para recibir los fondos públicos, además se recomienda acreditar la titularidad de la cuenta citada. Ver apartado 2.2.
- a.8. Obligación de no subcontratar de manera integral y sin supervisión alguna, la ejecución de los fines públicos a satisfacer por medio de la transferencia de fondos. Ver apartado 2.2.
- a.9. La obligación del sujeto privado de permitir la libre concurrencia, y el cumplimiento de los principios de contratación administrativa, integrando al menos tres solicitudes o cotización por cada bien o servicio contratado con los fondos públicos transferibles. Ver apartado 2.2.
- a.10. Obligación de que el sujeto privado solicitante ejecute actividades internas de control durante el uso y empleo de la transferencia municipal recibida. Ver apartado 2.4.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Ecoturístico

- a.11. El proceso de seguimiento que realizará la Administración activa municipal, durante la ejecución por parte del sujeto privado, de los fondos públicos transferidos. Ver apartado 2.4.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el 17 de diciembre de 2020, el acuerdo de solicitud de publicación del reglamento Interno que regule la materia de transferencias municipales.

- b) Se recomienda confeccionar e implementar un reglamento interno que regule el tema de autorizaciones o refrendos internos asociados a las transferencias municipales. Ese reglamento al menos debe normar como mínimo lo siguiente:
- b.1. La obligación de que los profesionales en Derecho que realicen los estudios legales previo al convenio, la persona que confeccione el convenio y la que realice el refrendo sean funcionarios diferentes. Ver apartado 2.3.
- b.2. La obligación por parte del profesional que realiza el refrendo o la autorización interna, de que verifique la atinencia de los Derechos y obligaciones contraídas entre las partes suscribientes por medio del convenio y que este último se ajusta al bloque de legalidad. Ver apartado 2.3.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el 17 de diciembre de 2020, un acuerdo de solicitud de publicación del reglamento Interno que regule la materia de las autorizaciones o refrendos internos asociados a las transferencias municipales.

- c) Es necesario que la Administración Activa analice la posibilidad de iniciar los procedimientos atinentes sobre la gestión inasistida por parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de Cuajiniquil, respeto a las solicitudes de información realizadas por medio de los oficios UAI-ALCALDE-019-2020 del 15 de mayo del 2020 y por medio del oficio MLC-DAI-OF-097-2020 del 18 de julio del 2020. Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, el resultado de los procedimientos atinentes realizados. Ver apartado 2.5.

Esperando les ayude en la toma de decisiones, se despide cordialmente,

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoría Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. EXP-DUAI-002-2020.